

**REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario,
en sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 1990**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento rige las prestaciones de servicios del Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Coordinación del Sistema de Información Académica a través de la jefatura de esta Biblioteca, la administración del Sistema Bibliotecario, en apoyo a las labores de investigación social, docencia y difusión de la cultura, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, los usuarios se clasifican en:

- I. UNIVERSITARIOS.-** Se considera como tales a los alumnos, egresados, docentes, investigadores y personal administrativo y de servicio de la Universidad.
- II. EXTRAUNIVERSITARIOS.-** Se considera como tales a aquellos usuarios no incluidos en la fracción anterior.

ARTÍCULO 4.- Los usuarios universitarios deberán identificarse mediante la presentación de su credencial vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 5.- Las bibliotecas del sistema proporcionarán los servicios de:

- I.** Préstamo interno, externo e interbibliotecario.
- II.** Consulta a bancos de información.
- III.** Cubículos de estudio y para investigación.
- IV.** Fotocopiado y máquinas de escribir.
- V.** Consulta por correspondencia.
- VI.** Servicio de Hemeroteca

ARTÍCULO 6.- Los usuarios extrauniversitarios tendrán derecho a los servicios anteriores, con excepción del préstamo externo.

ARTÍCULO 7.- Se considera préstamo interno al servicio de consulta del acervo dentro de las áreas de lectura de la biblioteca.

ARTÍCULO 8.- El préstamo externo permite al usuario consultar el material fuera de la biblioteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El material de colección general se prestará por un período de hasta siete días, pudiendo renovarse por una ocasión. El material catalogado como de reserva será prestado por períodos que no excedan las veinticuatro horas.
- II. Al personal académico de la Universidad se le concederá en préstamo el material de la colección general y de reserva, hasta por quince días, renovables si es necesario, de acuerdo a solicitud expresa y razonada del responsable de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- El usuario deberá observar las reglas que rigen el funcionamiento de las bibliotecas y que a continuación se enuncian:

- I. Guardar silencio.
- II. Abstenerse de fumar.
- III. Abstenerse de introducir o ingerir alimentos y/o bebidas.
- IV. Abstenerse de trabajar con material nocivo al mobiliario y equipo.
- V. Someterse a revisión al salir de biblioteca.
- VI. Entregar en la fecha indicada al material bibliográfico obtenido en préstamo externo.
- VII. Abstenerse de dañar el material bibliográfico, mobiliario, equipo e instalaciones.
- VIII. Abstenerse de sustraer sin autorización material bibliográfico perteneciente a la biblioteca.
- IX. Conservar el material bibliográfico concedido en préstamo, evitando su pérdida o destrucción.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Los usuarios que infrinjan las obligaciones del artículo 9 fracción I a la V, se harán acreedores a una amonestación verbal y en caso de reincidencia a la suspensión de los servicios que ofrece la biblioteca por un período de quince a treinta días.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios que infrinjan el artículo 9 fracción VI, se harán acreedores a una sanción económica de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de material de la colección de reserva, se cubrirá la cantidad correspondiente al 7% de un día de salario mínimo vigente al cumplimiento de la sanción, por cada hora de retraso.
- II. Tratándose de material de la colección general, se cubrirá la cantidad correspondiente al 5% de un día de salario mínimo vigente al cumplimiento de la sanción, y por cada día de retraso.

ARTÍCULO 12.- Los usuarios que dañen el material bibliográfico, el equipo o el mobiliario, deberán cubrir el daño ocasionado, suspendiéndoseles el servicio por treinta días y en caso de reincidencia, hasta siete meses.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios que violen lo dispuesto en el artículo 9 fracción VIII, se harán acreedores de la suspensión definitiva de los servicios que presta el sistema bibliotecario.

ARTÍCULO 14.- Los usuarios que infrinjan el artículo 9 fracción IX, deberán notificarlo inmediatamente. En tal circunstancia se les otorgará un plazo de quince días para reponer el material, o en su efecto, cubrir el importe comercial de las mismas, además de las sanciones comprendidas en el artículo 11.

ARTÍCULO 15.- Si las obras extraviadas o mutiladas son irreparables por no encontrarse en el mercado editorial, además de las sanciones indicadas en el artículo 14, el usuario deberá cubrir los gastos de recuperación en las siguientes modalidades:

- I. Cubrir los costos de fotocopiado y encuadernación.
- II. Entregar a la biblioteca las obras que ésta señale y que a su juicio cubran el importe de la obra comercial de la obra extraviada.

ARTÍCULO 16.- Para la aplicación de las sanciones y el procedimiento a seguir, los usuarios universitarios se sujetarán a lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad. En el caso de los usuarios extrauniversitarios, la Coordinación del Sistema de Información Académica, a través de la Jefatura de la Biblioteca aplicará las sanciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.